



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 06 MAY 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-0822

En vista del informe secretarial que precede y toda vez que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

1.1. **Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, formuló a través de apoderado acción ejecutiva en contra de **José Luis Fernández**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago mediante providencia dictada el 2 de marzo de 2020 -avistada a folio 76 del C. 1-; además de la correspondiente condena en costas.

1.2. En la providencia por la cual se libró orden de pago, se ordenó que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado pagara en favor de la actora las sumas allí indicadas.

1.3. La orden de apremio le fue notificada al demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según lo dispuesto en auto del 15 de octubre de 2021 -visto a folio 110 *ibídem*-; no obstante, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 *ejusdem*, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

3. RESUELVE:

3.1. **Seguir adelante con la ejecución**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto contra la parte aquí ejecutada.

3.2. Avalúense y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

3.3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.4. Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'200.000,00.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se golfica por anotación en Estado No. 42 hoy 14 09 MAY 2022 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--